



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DE AUDITORÍA** : 18 DE NOVIEMBRE DE 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)  
**CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1450-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la entidad denominada Carrera Administrativa Municipal (CAM), se le realizó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras de menor cuantía de la Oficina de Adquisiciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-148-003-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **JOSÉ SANDY PERALTA JARQUÍN**, director general; **BETZAYDA DAMARIS LÓPEZ MONTENEGRO**, directora administrativa financiera; **DELIA MARÍA CASTELLÓN MARTÍNEZ**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; y **ÁNGEL ISMAEL JARQUÍN HERNÁNDEZ**, contador general. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo comunicación con los servidores públicos; de la entidad auditada, así mismo y mediante notificaciones se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría los cuales fueron aclarados y desvanecidos por los servidores públicos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1) Evaluar la efectividad del control interno aplicados a los procesos de contrataciones por el período sujeto a revisión. 2) comprobar el cumplimiento de las autoridades**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

aplicables a los procesos de contrataciones por compras menores; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno establecido para los procesos de contrataciones de compras de menor cuantía en la entidad denominada Carrera Administrativa Municipal, durante el período revisado, fue satisfactorio; **B)** Se comprobó el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Decreto: 75-2010, resoluciones administrativas y regulaciones aplicables al sistema de cumplimiento a los procesos de compras de menor cuantía; y **C)** No se identificaron hallazgos ni servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-148-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad denominada Carrera Administrativa Municipal, derivado de revisión a los procesos de contrataciones de compras menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada Administrativa Municipal (CAM). para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior